



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES OCAMPO GUAICHAR C.C 94.512.300.
APODERADO: JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO
salomon.dirjuridica@gmail.com
DEMANDADO: PAOLA ANDREA DIAZ OSORIO C.C 1.144.161.086
RADICADO: 76001400302820230075100

Auto Interlocutorio No.198

Santiago De Cali, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-00751-00.

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo actor Jacqueline Cuellar Trujillo, solicita al Despacho ordenar el emplazamiento de la aquí demandada señora Paola Andrea Díaz Osorio, lo anterior como quiera que la notificación enviada a la dirección física de la misma calle 20 Nro 7-16, arrojó un resultado negativo, tal y como consta en la certificación emitida por la empresa de correo certificado Pronto Envios.

Así mismo, indica la profesional del derecho que remitió la notificación personal que trata el Artículo 291 del CGP al correo electrónico sumielectricoseingenierias@gmail.com, a través de la empresa SERVIENTREGA, notificación que, según indica la Dra Cuellar llegó al casillero del correo, pero a la fecha no ha sido abierto.

En este orden de ideas, y a fin de dar alcance a tal petición, procede esta judicatura a revisar nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, evidenciando que, efectivamente, como lo manifiesta la apoderada judicial del extremo actor, se efectuaron las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en la dirección electrónica anteriormente indicada, observando el Despacho que del Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitida por SERVIENTREGA se desprende que, el mismo fue recibido, anotándose en el resumen del mensaje, más concretamente en el renglón ESTADO ACTUAL “Acuse de Recibido.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que, para esta juzgadora es evidente que, tal notificación se ajusta a lo establecido en el inciso 5º del numeral 3º del Artículo 291 del CGP el cual en su tenor literal reza:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el

iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En tal sentido, deberá la solicitante, proseguir con el curso normal del proceso, procediendo a notificar al extremo pasivo en los términos del Artículo 292 del CGP notificación por Aviso, atendiendo lo consagrado en el inciso 5º de la norma antes descrita.

Así las cosas, la solicitud de emplazamiento a la parte demandada formulada por el extremo actor, se despachará desfavorablemente.

De otro lado solicita la petente información sobre la existencia de títulos de embargo existentes dentro del presente proceso, procediendo el Despacho, en aras de dar alcance a la anterior solicitud, a consultar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, evidenciando que, a la fecha no existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado a favor del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial del extremo actor por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

TERCERO: informar a la apoderada judicial de la parte demandante que, una vez consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo evidenciar que, a la fecha no existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria